



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA. Maicao, abril dieciocho (18) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, se le informa a la señora Juez, que, dentro del presente proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024) esta secretaría procedió con el emplazamiento de la señora LIGIA ELENA AVILA MENDOZA en representación de los menores L.M.S. y M.M.M.A., lo cual se hizo a través del registro nacional de personas emplazadas enlazado con el aplicativo TYBA, sin que a la fecha este haya comparecido al proceso. Sírvasse Proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	SILBELLY SILENA SOLANO IGUARAN en representación del niño M.M.S.I.
DEMANDADO:	LAURA CRISTINA MARTINEZ GRANADOS y otros
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2023-00141-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la causa, se advierte que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, enlazado con el aplicativo TYBA, de la señora LIGIA ELENA AVILA MENDOZA en representación de los menores L.M.S. y M.M.M.A., y a su vez se encuentra vencido el término legal de que trata el artículo 108 del C.G.P. para la comparecencia de los mismo, sin la asistencia de estos.

Por lo anterior, se DISPONE DESIGNAR para el ejercicio de las funciones como curador *ad litem*, al abogado JOSE MANUEL BARROS ROBLES, identificado con C.C. No. 1.124.024.137 y portador de la Tarjeta Profesional No: 328604 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se notifica en el correo electrónico jose.barros.robles@gmail.com, para que represente a la señora LIGIA ELENA AVILA MENDOZA en representación de los menores L.M.S. y M.M.M.A.

Por secretaría se le comunicará la designación con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez